

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO:

Artículo 1°: Con la denominación de: **COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (CTPISJ)** se constituye el día 28 de agosto del año dos mil cuatro una Asociación Civil, con domicilio en la calle Santiago del Estero n° 473 SUR, CP: 5400, de la ciudad capital de la Provincia de San Juan.

Artículo 2°: El objeto general de esta Entidad es: jerarquizar, organizar, regular y resguardar las profesiones de traductor público e intérprete en la Provincia de San Juan.

Artículo 3°: Para cumplir con este objetivo general, se disponen los siguientes objetivos específicos:

- Ejercer una acción tutelar de los derechos e intereses de sus miembros.
- Brindar un marco general y equitativo para los profesionales matriculados.
- Promover la adecuada observancia de la ética profesional.
- Fomentar la permanente actualización y capacitación de los miembros colegiados.
- Arbitrar los medios necesarios para evitar la competencia desleal.

El Colegio no podrá desarrollar ninguna actividad política, religiosa, gremial o racial estándole vedada cualquier declaración o manifestación de hechos de esa naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 4°- Son deberes y atribuciones del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan:

- a) Presentar oportunamente a entidades privadas y oficiales (Consulados, Ministerios, empresas públicas y/o privadas, etc.) el listado de matriculados habilitados y la lista de aranceles vigentes.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión.
- c) Velar para que los matriculados actúen con lealtad hacia la Patria, cumpliendo cabalmente con las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes y demás normas del derecho positivo.
- d) Responsabilizarse de toda la documentación que ingresa al Colegio.
- e) Legalizar, cuando se exija ese requisito, los trabajos realizados por los profesionales matriculados, quienes deben adjuntar a los mismos el documento original que se traduce o su fotocopia certificada por autoridad competente.
- f) Crear y sostener una Biblioteca especializada compuesta por obras en materia técnica, científica, jurídica, literaria, y cualquier otro campo relacionado con la traducción así como de revistas nacionales y extranjeras sobre lenguaje, filología, traducción, etc.
- g) Publicar un órgano de difusión para mantener informados a los matriculados, debiendo la Comisión reglamentar su formato, periodicidad y distribución.
- h) Realizar conferencias relacionadas con la profesión, organizar cursos de actualización, cursillos, seminarios, etc., sobre temas afines a los traductores e intérpretes.
- i) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales deberán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- j) Ingresar como miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT), de la Federación Nacional de Colegios de Traductores Públicos o de la que con otro nombre o designación similar, cumpla o cumpliera la función de agrupar Colegios Profesionales y de toda otra organización universitaria análoga de segundo grado cuyos estatutos no se opongan a la legislación vigente.

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

CAPÍTULO III

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 5° - CAPACIDAD: El Colegio está plenamente capacitado para adquirir muebles e inmuebles, contraer todo tipo de obligaciones y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objetivo social. Podrá operar con los Bancos Oficiales o Privados, Extranjeros, Nacionales, Provinciales o Municipales, creados o por crearse.

Artículo 6° - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtengan por:

- a) Los derechos de matriculación
- b) Las cuotas que abonen sus matriculados
- c) Los aranceles por legalizaciones
- d) Las rentas de sus bienes
- e) Las donaciones, herencias legados y subvenciones
- f) Del producido de beneficios, rifas y festivales, así como de toda entrada que puedan obtener lícitamente.

CAPÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

Artículo 7° - El Colegio contará con las siguientes categorías de socios: Socios Activos, Vitalicios y Honorarios.

Artículo 8° - SOCIOS ACTIVOS - Deberán ser personas mayores de edad. Gozarán de todos los beneficios sociales y tendrán derecho a votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos societarios. Deberán pagar la correspondiente cuota social.

Artículo 9° - SOCIOS VITALICIOS - Los socios activos exclusivamente podrán acceder a la categoría de socios vitalicios, cuando lleguen a veinte (20) años de matriculación ininterrumpida en el Colegio. Quedarán eximidos del pago de la cuota social y conservarán el derecho de votar y de ser elegidos.

Artículo 10° - SOCIOS HONORARIOS - Toda persona que en atención de sus servicios prestados al Colegio, o dadas las condiciones personales relevantes, o bien por sus donaciones, podrá ser designado como socio honorario. La Comisión Directiva o el 20% de los socios con derecho a voto, podrán proponer a la Asamblea los socios en condiciones de tal designación. No tendrán derecho a elegir, ni a ser elegidos en los órganos societarios, pudiendo participar en las Asambleas con voz pero no voto.

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 11° - Todas las personas que posean título habilitante de Traductor Público, Perito Traductor, Intérprete o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y llenen las condiciones que se especifican más adelante, podrán inscribirse en la Matrícula del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan.

Artículo 12° - Podrán matricularse:

- a) Los profesionales que posean título habilitante expedido por:
 - a) Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas del país o del extranjero. En este último supuesto, revalidado en la República Argentina.
 - b) Instituciones idóneas autorizadas, con anterioridad a la creación de las carreras universitarias, en los idiomas inglés, francés, italiano, portugués y/o alemán;
- b) Las personas que acrediten idoneidad en la traducción de idiomas que no son materia de enseñanza en las universidades del país.

Artículo 13° - Los traductores públicos e intérpretes que deseen ser inscriptos en la matrícula deberán prestar juramento profesional utilizando una de las tres fórmulas siguientes:

- a) Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios.

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

- b) Por Dios y la Patria.
- c) Por la Patria y el Honor. Quedan excluidas

otras formas de juramento.

Artículo 14° - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MATRICULADOS: Son deberes y atribuciones de los matriculados:

- a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto y desempeñar los cargos para los que hubieren sido elegidos, salvo impedimento justificado ante la Comisión Directiva.
- b) Formular por escrito a la Comisión Directiva todas las consultas o quejas que estimaren convenientes y someter a ésta proyectos y otras indicaciones que consideren beneficiosas para el Colegio.
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI "De las Asambleas".
- d) Solicitar con causa justificada la suspensión provisoria de su matrícula profesional por el término de un (1) año, con opción a prórroga por un (1) año más, pudiendo no obstante, solicitar su reinscripción en cualquier momento dentro del plazo otorgado. Podrá autorizarse una prórroga mayor, en caso de becas al exterior.
- e) Pagar puntualmente la cuota social anual fijada por la Comisión Directiva, requisito sin el cual no le serán legalizadas las traducciones.
- f) Constituir domicilio a todos los efectos legales y comunicar a la Comisión Directiva cualquier cambio del mismo, dentro de los 30 días de producido dicho cambio.

Artículo 15° - Los matriculados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión; o por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, cuando así lo declare la Comisión Directiva, mediante Resolución fundada. El asociado que se atrase en el pago de una (1) cuota anual o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes de notificado sin que hubiese regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

CAPÍTULO V DE LOS

ÓRGANOS SOCIALES SECCIÓN I: COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 16° - El Colegio será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por cinco (5) miembros TITULARES y dos (2) SUPLENTEs, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará **dos ejercicios sociales** y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 17° - Habrá además un (1) Revisor de Cuentas titular y un (1) suplente. El mandato de los mismos durará **dos ejercicios sociales** y podrán ser reelectos.

Artículo 18° - Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de: Socio Activo o Socio Vitalicio. Los matriculados designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, remuneración ni ventaja alguna.

Artículo 19° - La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes como mínimo, el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Revisor de Cuentas o los miembros que representen el quórum de la Comisión Directiva, debiendo en este último caso celebrarse dentro de los siete (7) días. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las Resoluciones el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, es motivo de separación de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 20° - Los miembros de la Comisión Directiva saliente cesarán en sus cargos en la primera sesión de la Comisión Directiva, posterior al acto eleccionario de las nuevas autoridades.

Artículo 21° - En caso de acefalía de la Comisión Directiva y no siendo posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán la gestión al solo efecto administrativo y para citar a Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de producida la acefalía.

Artículo 22° - Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración del Colegio.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como matriculados.
- e) Aplicar sanciones a los matriculados.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los matriculados en la sede social, con la anticipación requerida por el artículo que establece la convocatoria de Asambleas.
- g) Interpretar y aclarar disposiciones legales concernientes a los traductores públicos dictando resoluciones generales o especiales, las que serán debidamente publicadas para conocimiento de los matriculados con cargo a dar cuenta a la Asamblea si su importancia así lo exigiera.
- h) Dictar los reglamentos internos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.
- i) Fijar el arancel por matriculación y la cuota anual.
- j) Fijar los honorarios profesionales para traducciones y actuaciones, los que serán orientativos y mínimos para los matriculados.
- k) Fijar fecha para el juramento, el cual se realizará cualquiera sea el número de matriculados en condiciones de hacerlo; no obstante, se llevarán a cabo actos de juramento privados ante la solicitud de postulantes a la matrícula que previa justificación, fundamentada por escrito ante la Comisión Directiva, no puedan asistir a los actos de juramento establecidos en una fecha determinada.

Artículo 23° - Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

dentro de los quince (15) días convocar a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Revisor de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros Directivos renunciantes.

En este caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o el Revisor de Cuentas, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.

Artículo 24° - DEL PRESIDENTE. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación del Colegio.
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todo documento del Colegio y correspondencia.
- e) Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte al respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones y adoptar las Resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva.
- i) El Secretario reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o delegación temporaria, con todas sus atribuciones. Si el reemplazo fuera definitivo, completará el término del mandato y corresponderá elegir, entre los vocales titulares un nuevo Secretario con cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 25°-DEL SECRETARIO - El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Colegio, responsabilizándose del archivo de los mismos.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a las prescripciones del artículo respectivo.
- d) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, llevar el libro de Registro de Matriculados al día.
- e) Tomar el juramento profesional de los nuevos matriculados y refrendar la firma del Presidente en las actas y certificados de matriculación de los inscriptos. Asesorará a la Comisión Directiva de todo expediente o asunto que presente irregularidades concernientes con la matrícula y que deba resolver la Comisión, así como en los casos de denegatorias dictaminadas por el Tribunal de Conducta, interiorizándose previamente sobre cada caso en particular.
- f) El Secretario de la Comisión Directiva tendrá a su cargo el personal rentado del Colegio y designará entre los Vocales Titulares o Suplentes, un Subsecretario de Actas quien redactará lo actuado en las reuniones de la Comisión Directiva y en las Asambleas, firmando con el Presidente las actas de las mismas y un Subsecretario de Matrículas quien tendrá a su cargo el control estricto de los títulos que se presentan para su inscripción o ratificación en la matrícula del Traductor Público.
- g) El Secretario de la Comisión Directiva podrá nombrar entre los Vocales Titulares o Suplentes y matriculados, colaboradores para el cumplimiento de las tareas inherentes a su función.
- h) En los casos de impedimento temporario no mayor de veinte (20) días hábiles, el Secretario será reemplazado por el Vocal Titular. Por ausencia mayor de veinte (20) días, renuncia, fallecimiento u otra causa, la Comisión Directiva determinará quien habrá de reemplazarlo entre los Vocales Titulares o Suplentes.

Artículo 26° - DEL TESORERO - El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas de matriculados.

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Matriculados, verificando todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales.

Llevar los libros contables, presentar a la Comisión Directiva los Balances mensuales y preparar al final del ejercicio, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra información complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria.

Firmar con el Presidente los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos para efectivizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

Depositar en el Banco que designe la Comisión Directiva a nombre del Colegio con orden conjunta del Presidente y del Tesorero los valores en dinero y cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja y podrá retener, según lo apruebe la Comisión Directiva, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.

Dar cuenta, toda vez que lo requiera la Comisión Directiva o el Revisor de Cuentas, del Estado de Cuentas patrimonial, económico y financiero del Colegio, siendo responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.

En caso de impedimento o ausencia temporaria no mayor de veinte (20) días hábiles, el Tesorero será reemplazado por el Vocal Titular. En caso de ausencia mayor de veinte (20) días hábiles, fallecimiento, renuncia u otro motivo, la Comisión Directiva designará entre sus miembros titulares o suplentes a quien habrá de sucederlo.

Artículo 27° - VOCALES TITULARES - Los Vocales Titulares deberán:

- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva.

Artículo 28° - VOCALES SUPLENTEs - Los Vocales Suplentes deberán:

- a) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto.
- b) Concurrir si así lo desean a las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero NO al voto; su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

Artículo 29° - En caso de renuncia, fallecimiento y otra causa de alejamiento definitivo o temporario de un vocal titular, la Comisión Directiva designará entre los Vocales Suplentes a quien haya de sucederlo transitoriamente o hasta la próxima Asamblea Ordinaria con sus mismos deberes y atribuciones.

SECCIÓN II: DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 30° - El Revisor de Cuentas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los matriculados y las condiciones en que se otorgan los beneficios.
- e) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balances Generales, Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente o necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negara a ello la Comisión Directiva, o se produzca la acefalía de esta última.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio. El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

SECCIÓN III: DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 31° - El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación, elegidos entre los profesionales inscriptos. Los miembros del Tribunal de Conducta deberán redactar el Código de Ética del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan y sus normas de Procedimiento.

Artículo 32° - Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. No podrán ser simultáneamente miembros de la Comisión Directiva del Colegio.

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

Artículo 33° - El Tribunal de Conducta entenderá en todos los casos de violación a las normas contenidas en el Código de Ética a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva del Colegio, cuando se cuestione el correcto proceder de un Traductor Público en el ejercicio de la función y aplicará las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 34° - Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informes del Revisor de Cuentas.
- b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, el Revisor de Cuentas, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 35° - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesaria la Comisión Directiva o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas, o cuando el 20% de los socios como mínimo con derecho a voto así lo considere necesario u oportuno. La Comisión Directiva resolverá el pedido en un plazo máximo de quince (15) días; si no se considera la solicitud o esta fuere rechazada sin fundamento, el Revisor de Cuentas la convocará directamente; en el supuesto que ninguno de los dos órganos resolviera el pedido, los socios en las condiciones precitadas la pedirán directamente a la Inspección General de Personas Jurídicas, según las disposiciones en vigencia, para que esta proceda a la realización de la Asamblea.

Artículo 36° - Las convocatorias a Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán efectuarse con una anticipación de quince (15) días corridos, sin contar el día de la Asamblea, conteniendo en ellas el Orden del Día a considerar. A la convocatoria deberá darse la máxima difusión a fin de que llegue a conocimiento de todos los matriculados del colegio en forma fehaciente.

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

Artículo 37° - La convocatoria incluirá además de la fecha, hora y lugar de la misma, el Orden del Día a considerarse y se pondrán los documentos pertinentes a disposición de los traductores matriculados.

Artículo 38° - La Asamblea se celebrará en el local y hora señalados al efecto con la mitad más uno de los socios, en caso de no haber quórum a la hora indicada, aquélla se celebrará treinta minutos después con el número de socios presentes en condiciones estatutarias.

Artículo 39° - Las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos. Ningún matriculado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 40° - Podrán participar de la Asamblea todos los matriculados que estén al día en el pago de la cuota anual. Intervendrán en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto.

CAPÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 41° - PADRÓN DE MATRICULADOS - Con una anticipación de diez (10) días corridos a la fecha de la Asamblea, se preparará un padrón de matriculados en condiciones de participar en la Asamblea, que será puesto a disposición de todos los socios, pudiendo proponerse los reclamos y las observaciones hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de realización.

Artículo 42° - Ningún matriculado podrá ser propuesto para desempeñar dos cargos a la vez, aunque sea en listas distintas.

Artículo 43° - La Comisión Directiva, con la misma anticipación de la convocatoria, designará una Junta Fiscalizadora compuesta de tres (3) miembros, que no podrán figurar en listas de candidatos, ni ser miembros de los órganos sociales. La Junta Fiscalizadora, una vez nombrada, entrará en funciones y su primera medida será la recepción y la oficialización de las listas de candidatos, hasta tres (3) días corridos antes de la fecha de la Asamblea.

Artículo 44° - Las listas contendrán un número igual de candidatos a los cargos a elegir, siendo indispensables que los miembros estén encuadrados dentro de las disposiciones estatutarias pertinentes. Las listas deberán estar firmadas por quienes la integran.

Artículo 45° - En caso de que se observe alguna anomalía en las listas presentadas, se intimará por única vez al propuesto como Presidente de la lista observada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, regularice tal situación, caso contrario se rechazará en su totalidad.

Artículo 46° - Sobre la base de los padrones preparados conforme lo determina el Art. 41° se efectuará el Acto Electoral. Las diferencias que se susciten en el transcurso de la elección, serán resueltas por la Junta Fiscalizadora.

Artículo 47° - El voto será secreto votándose por lista completa de miembros a reemplazar cuando hubiere más de una lista.

Artículo 48° - En caso de presentarse sólo una lista, la misma podrá ser elegida por voto cantado.

Artículo 49° - Si llegada la Asamblea, no hubiere lista presentada, la forma de elección se decidirá en la misma reunión.

Artículo 50° - Conocido el resultado de la Elección y aceptada la validez del Acto Electoral, se labrará un informe escrito, que la Junta Fiscalizadora elevará a la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 51° - La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Fiscalizadora, el local, urna, lista de matriculados, sobres y todo elemento para el normal funcionamiento del Acto Electoral.

Artículo 52° - Las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los cinco (5) días corridos a la celebración de la Asamblea General donde fueron designados.

ESTATUTO

Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ)

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53° - La disolución social se resolverá con el quórum de los dos tercios de socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. En el supuesto de resolverse la misma, nombrará los liquidadores, que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o cualquier matriculado, según lo resuelva la Asamblea. El Revisor de Cuentas vigilará la liquidación societaria, una vez pagadas las deudas, el saldo de bienes y de dinero se destinará a una entidad benéfica acreditada, Ej.: Casa Cuna, que designará la aludida Asamblea de Socios.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo 54° - Facúltase a la Comisión Directiva, para solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia, el reconocimiento de la Institución como Persona Jurídica, previa presentación de los documentos exigidos por las reglamentaciones vigentes, quedando asimismo facultada para aceptar las modificaciones que hiciere la Inspección General de Personas Jurídicas a los Estatutos Sociales.

Secretaría de la Asamblea de
Aprobación de Estatutos
Presidente Asamblea de
Aprobación de Estatutos